

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SECRETARÍA Nº 899

PRÓRROGA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

DIRECCION GRAL. DE REGISTRO Y
IMPUESTO DE SELLO
CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO SELLADO EN LA SUMA DE
\$ 202.85
OPERACION Nº 389
FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA 16/10/12

En la Ciudad de Salta, a los 3 días del mes de ENERO del año 2012, entre la Secretaría de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, representado en este acto por el Sr. Secretario, Dr. César A. Rodríguez Galíndez, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 2.291 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte; y por otra parte el Lic. Sergio Damián Arch Guerrero, D.N.I. N° 22.586.319, en adelante "EL PROFESIONAL", con domicilio legal en calle Radio El Mundo N° 3.618, B° Intersindical de la Ciudad de Salta, se celebra el presente contrato de locación de obra, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL PROFESIONAL se obliga y compromete, como representante de la Secretaría de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, a: (I) coordinar y supervisar el funcionamiento de los Centros Privados y Comunitarios de Mediación, en especial, los de Dpto. Capital, Dpto. Gral. José de San Martín que comprenden los siguientes municipios: Aguaray, Embarcación, Gral. E. Mosconi, Gral. Ballivián, Profesor Salvador Mazza y Tartagal; Dpto. de Iruya que comprende los siguientes Municipios: Isla de Cañas e Iruya; Dpto. Orán que comprende los siguientes Municipios: Colonia Santa Rosa, San Rmón de la Nueva Orán, Hipólito Irigoyen, Pichanal y Urundel; Dpto. Rivadavia que comprende los siguientes Municipios: Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y Santa Victoria Este; Dpto. Santa Victoria que comprende los siguiente municipios: Nazareno, Santa Victoria y Los Toldos , (II) a mediar en los casos que LA CONTRATANTE lo indique, acompañar a mediadores comunitarios co-mediando con ellos en casos puntuales, capacitando en la redacción de acuerdos y definiendo contenidos esenciales de los mismos, (III) desarrollar talleres de casos prácticos de mediación desde la lingüística, la expresión corporal y oral a fin de perfeccionar la actividad de los Mediadores. Dichas tareas deberán ser ejecutadas acorde con las necesidades de LA CONTRATANTE e incluyen la dedicación de los tiempos necesarios para el intercambio de ideas y trabajo en equipo con otros profesionales designados al efecto por ésta.

SEGUNDA: La obra comprometida en la cláusula PRIMERA comprende las siguientes actividades: a) la elaboración de un informe preliminar con las necesidades y las alternativas que presentaría la coordinación y supervisión de los Centros aludidos en la cláusula anterior; como así también, con la indicación

ES COPIA

DECRETO N° 899

RIMAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

de las pautas a seguir a los fines del cumplimiento de lo acordado en el punto (II) de la cláusula primera; b) la realización de una propuesta de casos prácticos que se realizarían a los efectos de llevar adelante las tareas señaladas en el punto (III) de la cláusula precedente; c) una vez aprobadas por LA CONTRATANTE las propuestas formuladas con relación a las actividades mencionadas en los apartados a) y b), EL PROFESIONAL deberá proyectar los instrumentos necesarios que permitan el desarrollo, lineamientos y cursos de acción respecto de los diferentes aspectos.-----

TERCERA: A fin de dar adecuado cumplimiento a lo establecido precedentemente, EL PROFESIONAL se compromete a asistir a las reuniones que convoque LA CONTRATANTE a los efectos de considerar el avance de las tareas encomendadas de acuerdo al objeto del presente contrato.-----

CUARTA: Serán a cargo de EL PROFESIONAL todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas, cargas previsionales y seguros que correspondan al servicio prestado.-----

QUINTA: Serán a cargo de LA CONTRATANTE los gastos que correspondan por copiado del material técnico-específico requerido para el desarrollo del objeto del presente, de ser necesario el mismo. Tanto EL PROFESIONAL como LA CONTRATANTE acuerdan que el material entregado por EL PROFESIONAL -en adelante la INFORMACIÓN-, su análisis; como los proyectos que con motivo del presente Contrato se intercambien o elaboren, será mantenida con carácter reservado y estrictamente confidencial y no será divulgada, vendida, comercializada, publicada ni revelada de ningún modo a terceros, incluyendo fotocopias o reproducciones, sin previo consentimiento por escrito de LA CONTRATANTE. No se requerirá el previo consentimiento escrito en los casos en que:

- a. La INFORMACIÓN sea de público conocimiento o se encuentre a disposición del público a través de cualquier medio, que no haya sido originado por un acto, omisión, o violación de EL PROFESIONAL respecto de las obligaciones emergentes del presente Contrato;
- b. La INFORMACIÓN sea recibida por las Partes o cualquier Afiliada, a través de terceros legalmente habilitados para divulgarla;
- c. La revelación de la INFORMACIÓN sea exigida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución del Poder Ejecutivo o Judicial; ello sin embargo, igualmente, deberá ponerse conocimiento de La CONTRATANTE, previo a su cumplimiento.

ES COPIA



DECRETO N° 899

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

d. La INFORMACIÓN deba ser brindada a las personas que tengan necesidad de conocerla con el propósito de evaluarla en parte o integralmente; ya sea en su condición de empleados, miembros o directivos de las Partes. Sin embargo, previo a que las personas mencionadas precedentemente tengan acceso a tal INFORMACIÓN, cada una de ellas deberá celebrar un convenio de confidencialidad, con la misma forma y contenido que el del presente contrato.

EL PROFESIONAL se compromete a extender los términos de confidencialidad establecidos en el presente Contrato a todos los terceros que hiciere intervenir, y será solidariamente responsable con aquéllos, por cualquier divulgación no autorizada que se realizase.-----

SEXTA: PLAZO. La obra deberá ser concluida y entregada, como máximo, a los treinta y un días del mes de Diciembre del corriente año. En caso que la misma fuera finiquitada con anterioridad al plazo pactado, EL PROFESIONAL deberá comunicarlo en forma fehaciente a LA CONTRATANTE para su recepción.

La entrega de los productos contratados deberá ser efectuada en los plazos que a continuación se detallan:

- Primer Informe de Avance: a los 15 (quince) días desde la firma del presente contrato.
- Informe Final y entrega de material en formato papel y digital, a los 45 (cuarenta y cinco) días contados desde el inicio del contrato. Este plazo quedará interrumpido si LA CONTRATANTE demora más de diez (10) días hábiles a partir de la entrega del Primer Informe de Avance en establecer las pautas político-técnicas que se requieran y quedará reanudado con la entrega fehaciente a LA PROFESIONAL de esas pautas.

La obra contratada se considerará concluida o finalizada, con el cumplimiento de las tareas y actividades previstas en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, y la entrega de un Informe final sobre los resultados obtenidos.-----

SÉPTIMA: PRECIO. LA CONTRATANTE como contraprestación de la obra encomendada, se compromete a abonar el precio mensual de \$ 2.800 (pesos DOS MIL OCHOCIENTOS) pagaderos contra la presentación de factura acorde a la normativa impositiva vigente. Ese importe incluye impuestos. Ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieren corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen los cuales serán liquidados conforme lo establecido en el Decreto N° 576/11 Anexo I, Grupo C;

DECRETO N° 899

ES COPIA

RINA R. DE TOFRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

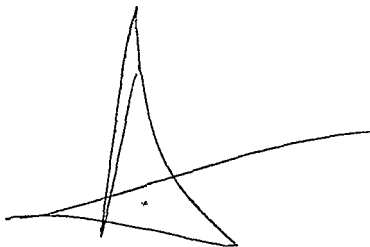
todo previa conformidad de los servicios prestados y autorización por parte de la CONTRATANTE.-----

OCTAVA: LA CONTRATANTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de LA PROFESIONAL; como así también, sin mediar culpa o incumplimiento del PROFESIONAL, por razones de interés público o, de oportunidad mérito o conveniencia; en cuyo caso, deberá comunicar tal decisión fehacientemente. De igual manera, El PROFESIONAL podrá rescindir el presente contrato debiendo comunicar tal decisión a LA CONTRATANTE con una antelación no menor a 30 (treinta) día.-----

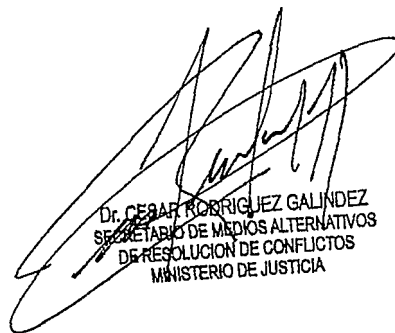
NOVENA: EL PROFESIONAL no podrá ceder o transferir el presente contrato sin la autorización previa de LA CONTRATANTE.-----

DÉCIMA: JURISDICCIÓN: A todos los efectos derivados del presente Acuerdo, las partes constituyen domicilio especial en los mencionados ut supra, sometiéndose para cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de Salta, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

Previa lectura y ratificación de lo que antecede, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha de su celebración.-----



SERGIO ARCH



Dr. CESAR RODRIGUEZ GALINDEZ
SECRETARIO DE MEDIOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

ES COPIA



DECRETO Nº 899

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0394308

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre			CUIT / DOC.	
ARCH GUERRERO SERGIO DAMIAN			23-22586319-9	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
FECHA DEL ACTO			FECHA VTO. DEL ACTO	DELIGACION Nº
03-01-2012				389545
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital				
CONCEPTOS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			IMPORTE A PAGAR
	IMPUESTO			201.60
	RECARGO			0.00
	FOJAS			1.25
	INSCRIPCION			0.00
	MULTA			0.00
TOTAL A PAGAR				202.85
SON PESOS: Doscientos Dos Con 85/100				
FORMA DE PAGO				
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF Nº:			
CHEQUE 24 hs.	BANCO:			
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 17-01-2012				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999